

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200065400
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit 899.999.284-4
DEMANDADO	Ruth Katiana Escorcia Cardoso C.C. 39.215.509
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

Cumplidos los requisitos de indamisión, la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit 899.999.284-4 en contra de RUTH KATIANA ESCORCIA CARDOSO con C.C. 39.215.509 por los siguientes conceptos:

- Por 7,977.7211 unidades de valor real “UVR” que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,190,477.99), por concepto de cuotas de capital vencidas respecto del pagaré No. 39215509 respaldado en la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3356 de fecha septiembre 7 de 2016 de la Notaria 4 del círculo de Medellín:, las que se discriminan de la siguiente manera:

a) Por 152.2530 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$41,804.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2019.

b) Por 381.6226 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$104,783.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019.

c) Por 380.0767 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$104,359.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019.

d) Por 378.5318 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$103,935.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2019.

e) Por 376.9879 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$103,511.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2019.

f) Por 375.4450 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$103,087.59), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2019.

g) Por 373.9029 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$102,664.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2019.

h) Por 372.3617 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$102,240.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019.

i) Por 370.8214 UVR que equivalen a la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$101,818.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019.

j) Por 409.2518 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$112,370.07), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019.

k) Por 407.8030 UVR que equivalen a la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$111,972.26), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019.

l) Por 406.3555 UVR que equivalen a la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$111,574.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019.

m) Por 404.9096 UVR que equivalen a la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$111,177.81), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2020.

n) Por 403.4652 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$110,781.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020.

o) Por 402.0221 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIEZ MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$110,384.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020.

p) Por 400.5806 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$109,989.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2020.

q) Por 399.1405 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$109,593.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020.

r) Por 397.7020 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$109,198.79), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020.

s) Por 396.2647 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$108,804.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020.

t) Por 394.8288 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$108,409.88), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020.

u) Por 393.3943 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$108,016.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020.

- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.80% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta el 04 de octubre de 2020, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y que se discriminan de la siguiente manera:

a) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019. Periodo de causación del 16 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

b) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019. Periodo de causación del 16 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019.

c) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2019. Periodo de causación del 16 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019.

d) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2019. Periodo de causación del 16 de abril de 2019 al 15 de mayo de 2019.

e) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2019. Periodo de causación del 16 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019.

f) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2019. Periodo de causación del 16 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019.

- g) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019. Periodo de causación del 16 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.
- h) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019. Periodo de causación del 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.
- i) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019.
- j) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019. Periodo de causación del 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.
- k) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.
- l) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2020. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.
- m) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020. Periodo de causación del 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020.
- n) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020. Periodo de causación del 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020.
- o) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2020. Periodo de causación del 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.
- p) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020. Periodo de causación del 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.
- q) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2020. Periodo de causación del 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.
- r) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2020. Periodo de causación del 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020.
- s) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020. Periodo de causación del 16 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.
- t) Intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
- Por 198,970.8296 UVR que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de octubre de 2020 equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$54,632,296.15), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde el 05 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa del 8.70% anual efectivo, desde el 05 de octubre de 2020, hasta la fecha en que el pago total se verifique, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5329665, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00654
Libra mandamiento ejecutivo Hip

